



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Miércoles, 8 de abril de 1970

Núm. 79

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los Jefes de Sección y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispongan de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá a disposición del siguiente.

Los señores Secretarios, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 1.995

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 28 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del

Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito y vigencia

Artículo 1. Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo sindical afecta exclusivamente a la factoría de Zaragoza de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor", S. A.

Art. 2. Ambito personal. — El Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor y a todo aquel que ingrese o sea trasladado a dicha plantilla durante su vigencia. Quedan exceptuados del mismo la dirección, jefes de grupo o departamento, jefes de sección o de servicio y asimilados.

Art. 3. Vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Su período de vigencia será desde esa fecha hasta el día 31 de diciembre de 1971. Se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha inicial de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Especialmente podrá ser denunciado si los salarios mínimos fijados por el Estado con carácter general, o los específicamente señalados como mínimos iniciales por la Reglamentación nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, experimentasen una modificación de tal cuantía que resultase que el presente Convenio no garantizase de forma global y anualmente considerado

las nuevas percepciones mínimas establecidas.

No obstante cuanto antecede:

1.º Se conviene en que los efectos económicos del presente Convenio tengan efectividad desde el día 1.º de enero de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1971 en la forma que en el articulado de condiciones económicas se especifica.

2.º Con objeto de no demorar la efectividad del Convenio que ha de seguir al presente se acuerda iniciar las conversaciones relativas al mismo con tres meses de antelación, tiempo que se considera suficiente para terminar las deliberaciones antes de la finalización del presente Convenio.

3.º No obstante, los efectos económicos del Convenio siguiente, si lo hubiere, tendrán vigencia a partir del 1.º de enero de 1972.

Art. 4. Tramitación de la denuncia. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado al efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinadas de la rescisión o revisión solicitada.

Con anterioridad de este escrito, la parte denunciante vendrá obligada a comunicar a la otra parte su propósito para su conocimiento y efectos.

Art. 5. En caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso señalado, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que inmediatamente puedan iniciarse las deliberaciones, según se determina en el apartado número 2 del artículo tercero.

Art. 6. Si las deliberaciones o estudios se prorrogasen por plazo que exceda de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio o su revisado.

Art. 7. Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia, se actuará en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Capítulo II

Cómputo, compensación, absorción y garantía

Art. 8. Cómputo. — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán computadas globalmente durante el período de un año, considerándose las que corresponderían si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Art. 9. Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (me-

dante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa; imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo; Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual; usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Art. 10. Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diese unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 8.

Art. 11. Garantía personal. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

No obstante, esta norma no prevalecerá en la remuneración de los destajistas, que estará a lo que resulte de la aplicación del sistema de tiempos, según se indica en el apartado correspondiente.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 12. Organización y racionalización del trabajo. — La organización y racionalización del trabajo será facultad excesiva de la dirección de la empresa.

La empresa organizará el trabajo a base de sistemas de medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

La dirección de la empresa considerará con todo interés las proposiciones que el jurado de empresa, previos los estudios pertinentes, proponga sobre esta materia.

Art. 13. Organización jerárquica. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan, ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos, con la paciencia y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden jerárquico, debiendo guardar a sus superiores la subordinación y deferencia debidas y tratar con consideración a sus colegas y a los demás compañeros de otras secciones. De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en que por cualquier causa tengan que amonestarles.

Art. 14. Productividad. — De acuerdo con los principios que inspiran el plan de desarrollo económico, y siendo de absoluta necesidad para hacer viable el presente Convenio, la empresa y sus productores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

A estos efectos se adopta la escala de la Comisión Nacional de Productividad en la que el rendimiento normal es igual a 100.

Art. 15. Rendimiento normal o mínimo exigible. — Es aquel rendimiento que puede y suele alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.

De acuerdo con la escala citada equivale a una actividad 100.

Art. 16. Rendimiento correcto y mínimo exigible. — Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la Reglamentación y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

Este rendimiento equivale, en la escala citada, a una actividad 120. Se considerará mínimo exigible la actividad 110 para los productores que trabajen con incentivo.

Art. 17. Rendimientos extraordinarios. — Son los que pueden obtener, y usualmente obtienen, los trabajadores cuya capacidad de trabajo es distinta a la que tienen los individuos pertenecientes a una población normal.

Sus resultados no pueden ser significativos respecto del resto de compañeros que integran la población normal de una sección, taller o dependencia.

Estos rendimientos corresponden, en la reiterada escala, a actividades superiores a 125, de manera continuada.

Art. 18. Determinación de rendimientos. — Trabajos sin incentivo: Se en-

tiende por rendimiento normal en esta clase de trabajos aquellos que corresponden a una actividad 100 de la escala de la Comisión nacional de Productividad.

Trabajos con incentivo: Se entiende por rendimiento correcto el determinado por actividades comprendidas entre 110 y 120 de la escala a que se refiere el artículo 14. Siendo el mínimo exigible el correspondiente a la actividad 110.

La empresa podrá determinarlos de cualquier forma y momento, oído el jurado de empresa y con la autorización, en su caso, de la Autoridad laboral; no obstante y durante el período transitorio, en aquellos casos en que no se haya podido introducir el sistema de medición de tiempos, servirán de orientación a este fin los resultados obtenidos por el personal que trabajó a incentivo en el último año.

Art. 19. Jornada y horario de trabajo. — La fijación del horario de trabajo es facultad de la empresa, que se adaptará a las circunstancias locales, dentro de las limitaciones reglamentarias y previa autorización de la Autoridad laboral.

Los horarios serán los siguientes:

A) Personal a relevo. — Cuando se trabaje en la fábrica en régimen de turnos o relevos, el horario será: Primero, de seis treinta a catorce treinta horas; segundo, de catorce treinta a veintidós treinta horas; tercero, de veintidós treinta a seis treinta horas.

En régimen de jornada intensiva de verano, el personal de relevo continuará con las mismas horas; en este horario de turnos o relevos va incluido el descanso a mitad de jornada de la media hora reglamentaria. En todo caso, la determinación del horario a que cada productor haya de someterse será de la incumbencia de la dirección.

En caso de trabajar en turno continuado o relevo, el obrero del turno saliente no podrá abandonar el lugar de servicio hasta que sea relevado por el turno siguiente. La alta al relevo sin previo aviso se considerará falta grave, y al de las diez treinta de la noche, muy grave.

En los casos de trabajo ininterrumpido durante ocho horas a relevo, el personal disfrutará de treinta minutos de descanso a media jornada aproximadamente, computables como tal jornada, procurando que este descanso no afecte a la buena marcha de la producción y servicio.

B) Resto del personal. — El horario de los productores que no trabajen a relevo será durante todo el año de siete a quince diez, reduciéndose a veinte minutos la actual interrupción de jornada.

C) Trabajos de conservación en domingos. — Se prevé la posibilidad de establecer un plan que tiene por objeto aumentar la eficiencia de este servicio, trasladando su intervención al domingo, aprovechando la circunstancia de tener máquinas e instalaciones paradas.

Con este fin se estudiará su aplicación en la forma más simple, siempre y cuando sea compatible con los objetivos que se persigan, oído el jurado de empresa.

Jornada reducida de verano. — Durante la jornada reducida de verano, los productores con derecho a la misma efectuarán el horario de siete a trece diez, con una interrupción de veinte minutos.

Los productores de control de calidad y laboratorio efectuarán durante este período de verano jornada de ocho horas, con la compensación del abono de dos horas normales por día de trabajo.

A los actuales jefes de taller se les respeta "ad personam" la compensación de dos horas normales en esta jornada de verano, debiendo efectuar el horario de siete a quince diez.

De esta jornada reducida de verano quedan exceptuados: los electricistas y mecánicos de guardia, maquinistas, fonderos, guardas de formación, posteros, vigilantes, mandos intermedios, personal obrero y todo aquel que, a juicio de la dirección, no pueda guardar ese horario por necesidades de servicio.

Salvo con un permiso especial de su jefe inmediato o superior, no le será permitida al obrero, subalterno o empleado la entrada o permanencia en el taller u oficina fuera de la hora de su turno de trabajo, así como ausentarse del lugar de su ocupación y, mucho menos, del centro de trabajo.

Art. 20. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada, y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta la terminación de la jornada. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá obligatoriamente a cumplimentar, en los centros donde existan, los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta, permaneciendo la puerta abierta hasta quince minutos después de dicho toque. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta estas faltas de puntualidad a los efectos de sanciones en que puedan incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, y avisados por otro toque de sirena, los productores interrumpirán

su labor, salvo casos excepcionales en que, por exigirlo el trabajo, deben permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

Durante el descanso del personal no se abrirán las puertas de la fábrica por estar prohibido durante ese tiempo salir del recinto de la misma.

La hora del reloj de la fábrica, por la que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella.

Tanto a la entrada como a la salida del personal el director de la fábrica, o persona en quien delegue, podrá mandar examinar el contenido de cestas y demás bultos de que sean portadores los productores.

Se prohíbe terminantemente la entrada en el recinto de la fábrica con licores, armas de fuego o explosivos, así como acudir ebrios al trabajo, a sabiendas de haber contraído enfermedad contagiosa o con manifiesta falta de higiene.

Art. 21. Calendario laboral. — Al confeccionarse el calendario laboral para cada año se oirá al jurado de empresa.

Fiestas recuperables. — Para no incrementar estas jornadas la empresa toma a su cargo el tiempo correspondiente a dichas fiestas.

Fiestas opcionales. — Los "días puente", o los que por cualquier otro motivo especial se concedieren, deberán ser recuperados, dando a conocer a los productores el procedimiento a seguir para recuperar el tiempo perdido.

Capítulo IV

Iniciación, desarrollo y extinción de la relación laboral

Art. 22. Ingresos. — La empresa podrá contratar personal con categoría superior a la mínima establecida para cada grupo profesional por la Reglamentación nacional de Trabajo. El personal de plantilla de la empresa tendrá preferencia, en todo caso, siempre que acredite, mediante las pruebas oportunas, su aptitud para el puesto de que se trate.

Los trabajadores así ingresados pasarán a ocupar el último puesto del escalafón correspondiente a la categoría en que son clasificados al ingresar.

Art. 23. Período de prueba. — El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso será de tres meses, salvo aquellas categorías que tengan establecida por la Reglamentación una duración superior, que será respetada. Durante el período de prueba, tanto el productor como la empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o acordar la no admisión, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las

partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Para mayor garantía en los ascensos se establece también un período de prueba, en la nueva categoría, de dos meses, excepto para el personal titulado o con mando, que será de seis.

Art. 24. Censo laboral. — En el curso del primer trimestre de cada año, y con referencia al primero de enero, la empresa confeccionará el censo laboral reglamentario utilizando los datos que obran en sus archivos y, si fuera necesario, pidiendo directamente a los productores los que pudieran estar incompletos o ser susceptibles de variación, con el fin de tener estos datos siempre verídicos y al día.

Art. 25. Escalafones y registros. — La empresa tendrá en todo momento a la disposición de su personal los registros de cada categoría profesional en los distintos grupos y con los requisitos que señala la Reglamentación nacional de la Industria Siderometalúrgica.

La confección del escalafón se realizará dentro del primer trimestre de cada año, y los productores quedan facultados para formular las observaciones que consideren oportunas dentro del mes siguiente a aquel en que la empresa publicó su escalafón.

Art. 26. Expediente de situación. — En el caso de presentarse observaciones a los escalafones y registros, éstas serán estudiadas en primera instancia por la jefatura de personal, quien elevará su opinión a la dirección de fábrica, que será la que, en definitiva, decida la procedencia o improcedencia de la reclamación formulada. Desde el momento en que se presente una reclamación, que necesariamente deberá hacerse por escrito, hasta el momento en que la misma sea resuelta, no podrá transcurrir un plazo superior a quince días hábiles, y la resolución definitiva de la dirección se dictará previa audiencia del jurado de empresa, y contra ella podrá recurrirse ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo de diez días.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.977

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 347 de 1968 a instancia de "Izuzquiza Arana", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra "Cooperativa Industrial Metalúrgica Alarcón", con domicilio social en Alcalá de Guadaira (Sevilla), sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % sobre el tipo de la primera, que tendrá lugar el próximo día 25 de abril, a las once horas, los bienes siguientes embargados al demandado:

1.º Una máquina para comprobar bombas inyectoras, "Magaza", de 8 cilindros, accionada con motor de 5 HP acoplado. Tasada en 21.000 pesetas.

2.º Un aparato de soldadura eléctrica, marca "K. D.", de 250 amperios. Tasado en 6.000 pesetas.

Total, 27.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del precio que sirve de tipo para esta subasta, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.978

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al procesado Angel Pinilla Lardiez, en sumario 119 de 1968, se saca a pública subasta, por primera vez y tipo de tasación:

Un camión marca "Ford Perkins Hispania", muy usado, matrícula Z-35.500; tasado en 12.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de abril próximo, a las doce horas, se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; pudiendo hacerse licitación a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.979

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 332 de 1969, promovido por "Construcciones Agrometálicas Levante", S. A., representada por el Procurador don Bernabé Juste, contra don Joaquín Montoliú Peris, domiciliado en Onda (Castellón), se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una pala cargadora marca "Calsa", modelo "Super 1.000", número de chasis FP 10-303 y número de motor 305-E-1.718; tasada en pesetas 325.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de abril próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.980

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 336 de 1969, a instancia de don Joaquín Aliaga Puyo, representado por el Procurador don Francisco Villar, contra los cónyuges don José Alcañiz Valiente y doña María-Jesús Perales Lahoz, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Edificio en el monte de Zaragoza, partida de "Garrapinillos", compuesta de dos naves industriales que forman un solo cuerpo de edificio y miden en

junto 512,52 metros cuadrados, que linda: Norte, en línea de 32 metros, calle número 1; Sur, porción de finca segregada de don Feliciano Aguas; Este, en línea de 16 metros, calle número 5, y Oeste, con viuda de Gregorio Gracián. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.959 del archivo, libro 774 de la sección 2.ª, folio 207 vuelto, finca 31.573. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran o sean inferiores al tipo de subasta, que es el importe total de la valoración dada a la finca, y pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos; que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.940

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 12 de mayo próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que seguidamente se describen como de la propiedad de don Félix Pinilla Galindo y doña Gloria Ibáñez Pinilla, demandados en estos autos, por estar así acordado en providencia de esta fecha dictada en los mismos y procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Pilar Alonso García, representada por el

Procurador señor Sancho Castellano, contra los ya expresados, y registrados bajo el número 416 de 1969. La valoración fijada en escritura de constitución de hipoteca es en la cantidad de 1.200.000 pesetas, sin perjuicio de las cargas que la gravan y que se relacionan en la citada escritura.

A estos efectos se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, así como igualmente deberán presentar el documento nacional de identidad; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes hipotecados y objeto de subasta son los siguientes:

Piso quinto, centro-B, en la séptima planta de viviendas, de unos 126 metros 20 decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano escalera y piso derecha; derecha entrando, plaza del Emperador Carlos; izquierda, caja de ascensor y patio de luces, y espalda, casa número 1 de la misma plaza. Le corresponde una cuota de participación en el inmueble de cuatro enteros por ciento. Inscrito al tomo 2.231, folio 100, finca número 1.972.

Forma parte de la casa en esta ciudad de Zaragoza, en la plaza del Emperador Carlos, número 2. Mide 481 metros 55 decímetros cuadrados. Linda: frente, plaza del Emperador Carlos; derecha entrando, la casa número 1 de la plaza del Emperador Carlos; izquierda, calle Arzobispo Apaolaza, y espalda, solar número 1. Está acogida a los beneficios de viviendas de renta limitada del primer grupo de 15 de julio de 1954, calificada definitivamente el 22 de octubre de 1960, expediente número Z-SI 147/58.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.981

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 263 de 1969, instados por "Cahué Industrial", S. A. ("Vanguard Ibérica"), representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Angel Pérez Calvo, vecino de esta ciudad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 28 de abril próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Tres mesas de televisor; valoradas en 1.500 pesetas.

Cuatro lámparas de pie, de metal; valoradas en 1.000 pesetas.

Dos cafeteras eléctricas de uso doméstico; valoradas en 500 pesetas.

Una cocina a gas butano de tres fuegos, nueva; valorada en 2.000 pesetas.

Un calentador de agua con ducha, eléctrico, "Aspes"; valorado en pesetas 4.000.

Una estufa eléctrica "Westinghouse", "Standard"; valorada en 1.500 pesetas.

Un radiador "Aspes" de calor negro, nuevo; valorado en 2.500 pesetas.

Tres armarios metálicos de baño, nuevos; valorados en 3.000 pesetas.

Un aparato de luz para dos tubos fluorescentes, marca "Macía"; valorado en 500 pesetas.

Un mueble metálico esmaltado en azul claro, angular; valorado en pesetas 3.000.

Otro mueble metálico esmaltado en azul claro, con lavadero y fregadero; valorado en 4.000 pesetas.

Seis juegos de patas metálicas para sillas; valoradas en 1.000 pesetas.

Dos altavoces para radio de coche y otro normal; valorados en 500 pesetas.

Una mesa de despacho, de formica y metal; valorada en 3.000 pesetas.

Cuatro sillas con pie niquelado y tapizadas en skai; valoradas en 800 pesetas.

Un aparato tostador de pan; valorado en 1.000 pesetas.

Dos cajas de bombillas, conteniendo en total unas 150 de diversas roscas y voltajes; valoradas en 1.500 pesetas.

Una estufa de butano, pequeña; valorada en 1.000 pesetas.

Un ventilador de "Industrias Beltor"; valorado en 1.000 pesetas.

Una cocina infiernillo con dos planchas y tres fuegos; valorada en pesetas 1.500.

Dos voltímetros estabilizadores; valorados en 1.000 pesetas.

Cuatro apliques con pie metálico de pared; valorados en 1.000 pesetas.

Una caja conteniendo interruptores, clavijas y enchufes de distintos materiales; valorada en 500 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — Ante mí, (ilegible).

Núm. 2.001

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 321 de 1969, instados por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don José-Ramón Elicechea Tellería, contra doña María-Antonio Madorrán Esparza, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, para el día 2 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Dos sillones vibratorios marca "Relax", tapizados en negro; valorados en 15.000 pesetas.

Un aparato de masaje vibrador, fabricado por "Sociedad de Aparatos", modelo S-5, con pie; valorado en pesetas 15.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se

admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 acordada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de 1970. — El Juez, Vicente García. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.958

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil del sumario número 97 de 1966, sobre estafa, contra Ismael Moreno Villanueva y otro, y por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el bien embargado al expresado procesado, y que es el siguiente:

Cobertizo o almacén donde está situada la fábrica de mosaicos, de 140 metros cuadrados, construido con bloques de cerámica y cubierto de uralita, enclavado en término municipal de Etorcy, el que fue tasado pericialmente en la suma de 8.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de abril, a las doce horas, por el tipo de su tasación, con la rebaja del 25 por 100, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.959

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 184 de 1966, sobre hurto, contra Fernando Elías Bielsa y otro, en la que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta,

por segunda vez, el vehículo embargado como de la propiedad del procesado citado, y que es el siguiente:

Una furgoneta "DKW", matrícula M-135.527; tasada pericialmente en 35.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de abril y hora de las once, por el tipo de la rebaja del 25 por 100 de su tasación; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Zaragoza, veinte de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.960

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de proveído dictado en esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital en sumario que se sigue en este Juzgado número 448 de 1965, sobre hurto, por medio de la presente se cita al denunciante Alfonso Mena Marín para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, con la advertencia de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veinticinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.983

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de abril próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 289 de 1969, seguidos a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en nombre de don Pedro Manero Marín, contra don Jesús Campo Pascual, sobre re-

clamación de cantidad, bienes que son los siguientes:

Camión "Pegaso", modelo 1.100, matrícula BU-25.502. Valorado en pesetas 80.000.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.984

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado,

Juez del Juzgado de primera instancia del número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el próximo día 30 de abril, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes que seguidamente se describen, embargados como de la propiedad del demandado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 382 de 1969, por el Procurador señor Del Campo, en nombre de don José Royo Abella, contra don Gregorio Villalvilla Esperabe, sobre reclamación de cantidad:

1.º Una remalladora marca "Ico", de motor eléctrico independiente. Valorada en 25.000 pesetas.

2.º Una máquina de coser marca "Abello", con motor eléctrico acoplado. Valorada en 3.000 pesetas.

3.º Una plancha "Vapomatic", de la casa Arribas. Valorada en 2.000 pesetas.

4.º Una bobinadora de doce púas, con motor eléctrico de "General Eléctrica Española". Valorada en 3.000 pesetas.

5.º Una máquina de tejer "Galza 12", manual, averiada. Valorada en pesetas 2.000.

Valor total de los bienes, 35.000 pesetas.

A estos efectos se hace constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio que sirve de tipo para esta segunda subas-

ta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta, es decir, el precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.002

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 481 de 1969, instado por "Talleres Cima", S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Antonio Aguilar Mora, vecino de Osuna (Carretera, número 53), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un torno "Gogor-Minor", de 1 y 1/2 de largo, de 4 HP, número de motor Mag-A. 87204; en 14.000 pesetas.

Un compresor de 8 atmósferas, "Samur", motor número 208992; en pesetas 9.000.

Total, 23.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de abril próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.004

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado en el juicio de faltas que se sigue con el número 184 de 1970, sobre lesiones a Sa-

turio Acebes Rodríguez hijo de Teodoro y de Africa, en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, por la presente se emplaza al mismo al objeto de que en el término de cinco días, desde esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, cuarta planta), al objeto de ser reconocido por el señor Médico forense.

Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta. — El Secretario, Julio Merayo Sarmiento.

Núm. 2.003

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del titular del Juzgado número 4 de los de esta capital;

Hago saber: Que para cubrir el pago de crédito y costas del juicio de cognición número 108 de 1969, que se tramita a instancia de "Bajamar", S.A., contra don Antonio Jorba Cabré, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta y precio de valoración, con el 25 por 100 de rebaja, los bienes relacionados en edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 52, de fecha 5 de marzo último, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto he señalado el día 22 de abril, a las diez horas.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.005

JUZGADO NUM. 5

Don Jesús Ortiz Ricol, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición número 361 de 1969, que se sigue en este Juzgado por demanda de "Quimican", S. L., representada por el Procurador señor Ercilla, contra don César Martínez Garcerán, vecino de Barcelona, (calle Foradada, números 8-10), se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes que le han sido embargados a dicho demandado, y que, con su valoración, se expresan a continuación:

Una balanza semiautomática, "Mobba", de 10 kilos, seminueva; valorada en 18.000 pesetas.

Una báscula "Mobba", de 180 kilos; en 3.000 pesetas.

Una caja registradora "Hasler", tipo S, eléctrica; en 15.000 pesetas.

Un mostrador de madera de pino, de 2,50 largo, por 0,50 de ancho; en 3.000 pesetas.

Un mostrador de madera de pino, con vitrina central, de 2,25 por 0,55 metros; en 4.500 pesetas.

Treinta y seis botes de esmaltes sintético "Titanlux", de un kilo; en 3.600 pesetas.

Veintiocho botes iguales que los anteriores, de medio kilo; en 1.400 pesetas.

Treinta y ocho botes iguales que los anteriores, de 250 gramos; en 850 pesetas.

Diecisiete botes barniz "Titanlux", de 250 gramos; en 340 pesetas.

Diecinueve botes iguales, de 125 gramos; en 190 pesetas.

Veintidós botes esmalte sintético "Titanlux", de 125 gramos; en 220 pesetas.

Doce metros de estantería tipo mecánico, metálica, de 3 metros de altura por 0,20 de profundidad; en 3.600 pesetas.

Treinta y dos botes esmalte "Faro Verde", de un kilo, y cincuenta botes más de un kilo "Cotaxlac"; en pesetas 8.200.

Cincuenta frascos colonia de un litro; en 3.000 pesetas.

Seis bidones pintura plástica de 5 kilos cada uno; en 3.000 pesetas.

Doce botes pintura de esmalte de 5 kilogramos, de diferentes marcas; en 6.000 pesetas.

Doscientas pastillas de jabón de tocador, de 100 gramos, de distintas marcas; en 900 pesetas.

Un coche "Simca", modelo 1.100, matrícula B-625.526; en 75.000 pesetas.

Valor total, 149.800 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de abril próximo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la

misma deberán los licitadores acreditar su personalidad y depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la adjudicación se hará con facultad para ceder a un tercero. Los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en la persona de don Leonardo Bautista Gaspar, en el domicilio del propio demandado, (calle Forada, 8-10, Barcelona), donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Jesús Ortiz. — Ante mí, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.000

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado con el número 19 de 1969 juicio de cognición, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 11 de marzo de 1970. El señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez comarcal de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Alejandro García Anadón, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de "Harinas Marqueta", S. A., según poder bastante otorgado el día 11 de noviembre de 1969 ante el Notario de Zaragoza don Manuel García Atance; y de la otra, como demandada, la sociedad mercantil "Panificadora San Frontonio", S. L., con domicilio social en Epila, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Alejandro García Anadón, en nombre y representación de la

entidad mercantil "Harinas Marqueta", S. A., contra "Panificadora San Frontonio", S. L., debo de condenar y condeno a esta última a que pague a la primera la cantidad de 17.884 pesetas, con expresa condena en costas a dicha demandada. Se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de 27 de diciembre de 1969 contra bienes de la demandada "Panificadora San Frontonio", S. L., y por la rebeldía de la misma, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jorge Madurga". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, el mismo día de su fecha; doy fe. — Jesús-María Santaló. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al representante legal de la entidad demandada expido el presente, en cumplimiento de lo acordado, en La Almunia de Doña Godina a veinte de marzo de mil novecientos setenta. — El Juez, Jorge Madurga. — El Secretario, Jesús-María Santaló.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.012

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PARACUELLOS DE LA RIBERA

Durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallará expuesta al público la lista cobratoria de la derrama de la Hermandad y servicios correspondientes al año 1970, en las oficinas de esta Hermandad, la que podrá ser examinada por los interesados y presentarse las reclamaciones aquellos que se consideren mal clasificados, rechazándose todas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Paracuellos de la Ribera, 28 de marzo de 1970. — El Presidente de la Hermandad, Prudencio Tabuenca.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones